

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 24 de Mayo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

La Carta S/N de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por el Presidente de la asociación Traperos de Emaús Esperanza Viva, el Informe N° 000310-2024-UF-CPAT/INEN de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe N° 000964-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 707-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000058-2024-OGA/INEN de fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa de ochenta y cuatro (84) bienes muebles según detalle en el Anexo N° 01 y el acto de disposición final mediante el tipo de donación, de ochenta y nueve (89) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas por las causales de mantenimiento o reparación onerosa y obsolescencia técnica a favor de la asociación Traperos de Emaús Esperanza Viva del distrito de San Juan de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima según el Anexo N° 02;

Que, mediante correo de fecha 03 de mayo de 2024, un representante de la citada asociación, comunica el desistimiento de recoger los bienes muebles donados al señalar textualmente *"(...) hemos hecho lo posible de poder gestionar una movilidad y personal adecuado para el recojo, pero lamentablemente supera nuestro presupuesto en cuanto al alquiler del camión y personal de carga. Lamentablemente nos vemos en la necesidad de informarle que se nos hace imposible recoger vuestra donación"*;

Que, asimismo, mediante Carta S/N de fecha 08 de mayo de 2024, el Presidente de la asociación Traperos de Emaús Esperanza Viva, comunica al Director General de la Oficina General de Administración, sustentar el desistimiento de la donación de los mencionados bienes muebles dados de baja al exponer textualmente *"(...) que en aras del servicio social que desarrollamos y en particular nuestra Organización nos exige eventualmente practicar una reingeniería social para prestar el servicio"*



**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

cabal que nos merecen nuestros compromisos sociales para su mejor cumplimiento, es que lamentamos por esta vez desistir de vuestra generosidad puesta de manifiesto en la documentación señalada, por lo que pedimos a ustedes disponer de la donación en favor de otra Organización Social. (...)";

Que, teniendo en cuenta que dicho acto de disposición final no fue ejecutado, y conforme a la opinión técnica de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, resulta necesario aceptar el desistimiento de dicha asociación de conformidad con lo establecido en el numeral 200.1 y siguientes del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), y dejar sin efecto los alcances de la donación efectuada con Resolución Administrativa N° 000058-2024-OGA/INEN de fecha 25 de abril de 2024 y su Anexo N° 02, *conservando para lo cual, los otros extremos de la baja y su Anexo N° 01 contenida en dicha resolución*;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de Donación de ochenta y nueve (89) bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa y obsolescencia técnica, presentado por la asociación Traperos de Emaús Esperanza Viva del distrito de San Juan de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima;

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto, los alcances de la disposición final mediante la donación de la Resolución Administrativa N° 000058-2024-OGA/INEN de fecha 25 de abril de 2024 y su Anexo N° 02; conservando para lo cual, los otros extremos de la baja y su Anexo N° 01 contenida en dicha resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la asociación Traperos de Emaús Esperanza Viva del distrito de San Juan de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima, a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística efectúe el registro del acto aprobado mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o el SINABIP, según corresponda dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

